



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 03, 04, 05, 08 y 09 de mayo/23. La parte interesada allegó escrito dentro del término.

Cartago Valle del Cauca, 17 de Mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00222**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Parcelación Altos de La Vitrina
Demandados: Bernardo Alfonso Jaramillo Gómez
Auto: 776

Dentro del término concedido, la parte interesada allegó escrito, sin que se allanara a cumplir los requerimientos en cuanto solo aporta una cuenta de cobro enviada al demandado, sin que allegue título que preste mérito ejecutivo en términos del art. 48 Ley 675/01), el cual debe ser claro, expreso, y exigible (art. 422 C.G.P.), adjuntando copias de las actas de asamblea donde se fijaron las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se pretende cobrar¹. Cobro que atiende a lo establecido en la ley, sin que, por tanto, sea posible el cobro de todo lo que se ocurra al administrador, como certificado de tradición, gastos de jardinería, o personales, etc.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **CONDominio PARCELACION ALTOS DE LA VITRINA NIT 901.225.201-9**, contra **BERNARDO ALFONSO JARAMILLO GOMEZ CC 16.213.833**.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias previo descargo en el sistema, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

¹ artículo 78 de la Ley 675 de 2001: Cuotas de administración y sostenimiento. Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles.